

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lenda por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan**  
Referencia: C-1985. R. L. T.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial promovido por «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Via Layetana, 45, en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa prevista en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de las nuevas instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Objeto: Suministrar energía a la línea «La Ratera», en terrenos municipales de Alguairé, La Portella y Almenar.  
Origen de la línea: Apoyo 328 de la línea Lérida a Santa Ana.  
Final de la línea: Finca «La Ratera».  
Terminos municipales afectados: Alguairé, La Portella y Almenar.  
Tensión en kV.: 25.  
Emplazamiento y denominación: E. T. número 1180 finca «La Ratera».  
Tipo y potencia: Interior. 1. Transformadores de 100 kVA de 25/0,220-0,127 kV.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2619 de 20 de octubre de 1966, Decreto número 1775-1967, de 23 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1959, Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949 y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 15 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, Francisco Ferré Casamada.—1840-D.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Segovia por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación minera que se cita.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Segovia hace saber: Que ha sido cancelado, por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 821. Nombre: «MC-D». Mineral: cuarzo y feldespato. Hectáreas: 525. Terminos municipales: Castroserna Arriba, Ventosilla y Santa María del Cerro.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Segovia, 20 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Félix Aranguren.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 6 de junio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ollas del Rey, provincia de Toledo.**

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ollas del Rey, provincia de Toledo; y

Resultando que dispuesta la práctica de los trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado, adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Ariosto de Haró Martínez, a su reconocimiento e inspección, siendo posteriormente completados los trabajos por el también Perito Agrícola de la Dirección General citada don Juan Antonio Jiménez Barrajón, a cargo del cual la redacción del oportuno proyecto de clasificación estuvo a cargo una vez oídos el parecer de las Autoridades locales;

Resultando que el precitado proyecto fue sometido al trámite de exposición pública, que se hizo saber a través del «Boletín Oficial» de la provincia, sin que durante ella se presenta-

ran reclamaciones por parte de particulares, siendo a su término devuelto en unión de los informes emitidos por el Ayuntamiento de Ollas del Rey, al que más tarde se incorporó el de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que el Ayuntamiento de Ollas del Rey concretó su postura discrepante con el proyecto de clasificación en base a los siguientes extremos: 1.º que el «Camino Alto» de Ollas a Toledo, quede establecido junto a las lindes de propiedades colindantes con la vía pecuaria «Cordel de Ollas»; 2.º existencia de error en la señalización del lado izquierdo de dicho Cordel, tramo primero, en cuya parte final no se cita una parcela de terreno propiedad de Obras Públicas; 3.º que el «Camino Bajo» de Ollas a Toledo, discurre paralelo al «Cordel de Ollas», desde la población hasta su entrada en el término municipal de Toledo; 4.º ser de propiedad municipal un corral derruido que se señala a la salida de la población pedido por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos para su utilización por el ganado vecinal, por lo que no puede incluirse en descansadero alguno; y 5.º el descansadero existente a la salida de la población debe ser declarado «excesivo», subsistiendo tan sólo un paso de 12 metros de anchura adjudicándose el sobrante al Ayuntamiento informante;

Resultando que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos se limitó en su informe a interesar que el «Camino Alto» de Ollas del Rey a Toledo, quedara establecido sobre terrenos de la vía pecuaria «Cordel de Ollas», en su margen izquierda;

Resultando que por el Ingeniero Agrónomo don Francisco Urbaco Gómez, de la Sección de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos para la clasificación de las vías existentes en el término municipal de Ollas del Rey, se propuso fuera la misma aprobada según había sido proyectada, sin otra variación que la de declarar «excesivo» el descansadero de ganado existente a la salida de la población;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura fue emitido favorable informe respecto de la aprobación de la clasificación según la propuesta la Sección de Vías Pecuarias, dependiente de la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que frente a lo alegado por el Ayuntamiento de Ollas del Rey en el sentido de que el «Camino Alto», de Ollas a Toledo, quede emplazado junto a los actuales lindes del «Cordel de Ollas» en lugar de discurrir por la zona de 12 metros de anchura que en el mismo se considera necesaria para el tránsito de ganado, independiente de la de 10 metros de anchura, en el lateral derecho, según su descripción, en la que está trazada la carretera N-401, de Madrid a Toledo, subsistiendo en ella la condición de vía pecuaria y bien de dominio público, debe ser tenido en cuenta que la topografía del terreno apenas que junto a tal carretera discurre la zona destinada al tránsito del ganado, unida en una sola faja de 22 metros de anchura, no siendo factible acceder a los deses municipales porque ello supondría partirlo en dos, separando los servicios públicos de circulación, sin que quepa apuntar la ventaja de separar el tránsito ganadero de la circulación rodada en el reducido tramo primero del «Cordel», cuando el como el resto de su recorrido, está directamente afectado por la ya aludida carretera de Madrid a Toledo. Situación análoga que se contempla en el «Camino Bajo», de Ollas a Toledo, que no discurre fuera del «Cordel de Ollas», sino que marcha superpuesto con los servicios públicos del mismo, manteniéndose en continuidad en la parte que se conserva como necesaria;

Considerando que la pretendida omisión de una parcela propiedad de Obras Públicas en la margen izquierda del «Cordel de Ollas», tramo primero, no es causa que impida la aprobación de la clasificación, ya que la misma habrá de ser tenida en cuenta al practicarse su deslinde y, en todo caso, es a los Organismos de Obras Públicas a quienes compete su defensa o reclamación;

Considerando que en cuanto a estimar como de propiedad municipal un corral existente en descansadero de ganados, sito a la salida de la población, tampoco es ella factible en atención a que sus ruinas se encuentran dentro de los límites del descansadero, claramente detallado en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrajón, de acuerdo con los antecedentes documentales, en los que se basó su redacción, descansadero que puede ser clasificado como «excesivo», no subsistiendo de su superficie más que un paso de 10 metros de anchura mínima para dar continuidad al tránsito ganadero por la vía pecuaria de que forme parte;

Considerando que las alegaciones expuestas al tratar del emplazamiento del «Camino Alto», de Ollas del Rey a Toledo, dentro de la zona necesaria del «Cordel de Ollas», deben darse por reproducidas para rebatir lo interesado por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos en su informe;

Considerando que la clasificación de vías pecuarias de Ollas del Rey, ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,